

Resolución No. 676-2021-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que en el artículo 14 del mismo Código, respecto a las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, entre otras, establece: "1. Formular y dirigir las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores; 2. Regular mediante normas la implementación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores, y vigilar su aplicación; (...) 23. Establecer niveles de crédito, tasas de interés, reservas de liquidez, encaje y provisiones aplicables a las operaciones crediticias, financieras, mercantiles y otras, que podrán definirse por segmentos, actividades económicas y otros criterios; (...) 31. Establecer directrices de política de crédito e inversión y, en general, sobre activos, pasivos y operaciones contingentes de las entidades del sistema financiero nacional, de conformidad con este Código; (...)";

Que el artículo 27 del Código Orgánico ibídem, determina que el Banco Central del Ecuador tiene por finalidad la instrumentación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera del Estado, mediante el uso de los instrumentos determinados en el Código Orgánico Monetario y Financiero y la ley;

Que el inciso primero artículo 130 del Código ya referido, dispone que: "La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrá fijar las tasas máximas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, de conformidad con el artículo 14 numeral 23 de este Código";

Que la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 3 de mayo de 2021;

Que el primer inciso de la Disposición Transitoria Primera de la referida Ley Reformatoria, señala: "La estructura y funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y del Banco Central del Ecuador se mantendrán según lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero vigente hasta antes de esta reforma, mientras se conforman dentro del plazo de 90 días, contados a partir de la expedición de la presente ley, la Junta de Política y Regulación Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria y se designa al Gerente General del Banco Central del Ecuador.";

Que la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta, agregada al Código Orgánico Monetario y Financiero por la referida Ley Reformatoria, prescribe: "Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.";

Que la Sección I "NORMAS QUE REGULAN LA FIJACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS ACTIVAS EFECTIVAS MÁXIMAS", del Capítulo XI "SISTEMA DE TASAS DE INTERÉS Y TARIFAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR", del Título I "SISTEMA MONETARIO", del Libro I "SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera señalan la metodología de cálculo de tasas de Interés Activas Máximas que el Banco Central del Ecuador deberá aplicar para el cálculo de las referidas tasas;

Que el Capítulo X "NORMAS QUE REGULAN LA SEGMENTACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL", del Título II "SISTEMA FINANCIERO NACIONAL", del Libro I "SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sus disposiciones generales y transitorias establecen requisitos y plazos que se deberán cumplir a fin de que el Banco Central del Ecuador pueda elaborar el documento metodológico para el cálculo de las tasas de interés;

Que es necesario modificar y ajustar las disposiciones relacionadas a la metodología de cálculo de las Tasas de Interés Activas Máximas, en lo que respecta a los costos de riesgo de crédito originados en las pérdidas esperadas e inesperadas, por cuanto estos reportes generan distorsión al momento del cálculo. Además, es necesario ajustar el tiempo de publicación de nueva metodología para el cálculo de tasas de interés, a cargo del Banco Central del Ecuador, a fin de que esta pueda ser conocida y aprobada por la autoridad que corresponda, previo a su publicación;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 27 de agosto de 2021, en esta fecha, conoció la propuesta de reformas constante en el oficio No. BCE-BCE-2021-1031-OF de 25 de agosto de 2021, remitida por el Gerente General del Banco Central del Ecuador al Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como el Informe Técnico No. BCE-SGPRO-051-2021 y el Informe Jurídico No. BCE-CGJ-041-2021 de 24 de agosto de 2021; y,

En ejercicio de sus funciones,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Sustitúyase la denominación de la Sección I, del Capítulo XI "SISTEMA DE TASAS DE INTERÉS Y TARIFAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR", del Título I "SISTEMA MONETARIO", del Libro I "SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO", que comprende el texto "NORMAS QUE REGULAN LA FIJACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS ACTIVAS EFECTIVAS MÁXIMAS" por la siguiente "SECCIÓN I NORMAS QUE REGULAN LAS TASAS DE INTERÉS".

**ARTÍCULO 2.-** Sustitúyase el artículo 1 de la SECCIÓN I "NORMAS QUE REGULAN LAS TASAS DE INTERÉS", del Capítulo XI "SISTEMA DE TASAS DE INTERÉS Y TARIFAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR", del Título I "SISTEMA MONETARIO", del Libro I "SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por el siguiente:

*"Art. 1.- Las tasas de interés activas máximas para cada uno de los segmentos de la cartera de crédito de las entidades del sistema financiero nacional serán las establecidas mensualmente por la Junta de Política y Regulación Financiera, producto de la Metodología de Cálculo de las Tasas de Interés Activas Máximas que incorpore al menos, el costo de fondeo, los costos de riesgo de crédito, los costos operativos, y el costo de capital. Las tasas de interés activas máximas se revisarán con una periodicidad mensual y los cálculos serán efectuados por el Banco Central del Ecuador."*

**ARTÍCULO 3.-** En la Subsección VI "TASAS DE INTERÉS DE MORA Y SANCIÓN POR DESVÍO", de la Sección II "DE LAS TASAS DE INTERÉS", del Capítulo XI "SISTEMA DE TASAS DE INTERÉS Y TARIFAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR", del Título I "SISTEMA MONETARIO", del Libro I "SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en los artículos 40 y 41, sustitúyase en el texto la referencia al artículo 33, por el artículo 37.

**ARTÍCULO 4.-** Sustitúyase la Disposición General Tercera del Capítulo X "NORMAS QUE REGULAN LA SEGMENTACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL", del Título II "SISTEMA FINANCIERO NACIONAL", del Libro I "SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por la siguiente:



**"TERCERA.**- La Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán al Banco Central del Ecuador la información histórica que este requiera y sus respectivas actualizaciones con la desagregación que permita estimar, de acuerdo a la metodología aprobada por la Junta de Política y Regulación Financiera, los componentes detallados en el Artículo 1 de la presente resolución, por segmentos de crédito."

**ARTÍCULO 5.-** Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera del Capítulo X "NORMAS QUE REGULAN LA SEGMENTACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL", del Título II "SISTEMA FINANCIERO NACIONAL", del Libro I "SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera por la siguiente:

**"PRIMERA.**- El Banco Central del Ecuador, elaborará el documento metodológico para el Cálculo de las Tasas de Interés, el cual será remitido a la Junta de Política y Regulación Financiera para su conocimiento y aprobación una vez que se encuentre en funciones."

**ARTÍCULO 6.-** Sustitúyase la Disposición Transitoria Segunda del Capítulo X "NORMAS QUE REGULAN LA SEGMENTACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL", del Título II "SISTEMA FINANCIERO NACIONAL", del Libro I "SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera por la siguiente:

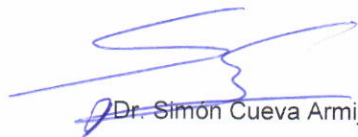
**"SEGUNDA.**- La metodología deberá ser aprobada por la Junta de Política y Regulación Financiera en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha en que sus miembros fueren posesionados, y se aplicará progresivamente a los diferentes segmentos de crédito vigentes, de acuerdo a la evaluación y resultados que le serán presentados por el Banco Central del Ecuador.

Las entidades del sistema financiero nacional deberán implementar el nuevo sistema de tasas de interés aprobado por la Junta de Política y Regulación Financiera en las operaciones de crédito que otorguen a partir de la fecha en que entre en vigencia la resolución que lo establezca."

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de agosto de 2021.

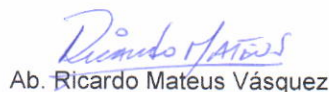
EL PRESIDENTE,



Dr. Simón Cueva Armijos

Proveyó y firmó la resolución que antecede el doctor Simón Cueva Armijos, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de agosto de 2021.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO



Ab. Ricardo Mateus Vásquez

